

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA**

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado: 05-000-31-20-002-2021-00047
Trámite: Control de legalidad a medidas cautelares
Afectado: Martha Elena Correa Castañeda ¹
Autoridad que decretó medida: **Fiscalía 45 Especializada E. D².**
Solicitante representante: Camilo Pineda Cañas³
Número de bienes cautelados: **1**
Bien objeto de control: Inmueble con M.I OIN-5288492⁴
Causales invocadas⁵:
Ordinal 1°:
“Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.”
Ordinal 2°:
“cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines”

Asunto: Avoca conocimiento y corre traslado.
Auto sustanciatorio: 150

Teniendo en cuenta el arribo a esta célula judicial través de medios digitales magnéticos, de la solicitud de control de legalidad en formato digitado PDF⁶, y por considerar satisfechos los presupuestos de los artículos 111, 112, y 113 del

¹ Correo electrónico: eriospina25@zmail.com Teléfono: 3505810234

² Radicado de la Fiscalía es 10016099068 2020--00276

³ Correo electrónico: camilopinedacanas@gmail.com Teléfono: 3046561302

⁴ de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

⁵ Del Art. 112 del CED

⁶ Según constancia de acta individual de reparto de fecha 24 de julio de 2021 grupo 5. Control de legalidad Secuencia 112 / recibido en la misma fecha por el servidor de este despacho Dr. David Daza Rendón Citador III.

C de E de D, se **ADMITE** la solicitud de control de legalidad a las medidas cautelares dispuestas por la Fiscalía **45** Especializada E. D., elevada por el abogado **Camilo Pineda Cañas**, con respecto del siguiente bien procurado Inmueble con M.I. O1N-5288492.

Reconocer Personería al doctor CAMILO PINEDA CAÑAS en calidad de apoderado judicial de MARTHA ELENA CORREA CASTAÑEDA, de conformidad con el poder otorgado.

En consecuencia, por Secretaría córrase traslado a los sujetos procesales e intervinientes, por el término de cinco (05) días hábiles, tal y como lo dispone el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.

Igualmente, comuníquese esta decisión, al Fiscal delegado en esta causa, a la representación del Ministerio de Justicia y del Derecho y al Procurador Judicial II Penal, designado dentro del trámite principal de juicio en la referida causa, para los aspectos de coadyuvancia y/u oposición que estimen pertinentes.

De otro lado, por conducto de la secretaria del despacho, solicítese al Juzgado Homologo⁷ por encontrarse allí en su conocimiento esta causa principal e incorpórese a la presente carpeta digital de este control, de manera íntegra, todo el expediente digital (resolución de medidas cautelares, demanda, actuación del despacho de conocimiento y demás cuadernos que conforman el sumario extintivo, es decir, la totalidad del proceso extintivo que vincula los bienes por lo que aquí se procuran) , con carácter prioritario, para revalidar aspectos procesales de importancia como:

- Radicado del proceso.
- Partes e Intervinientes
- Estado actual del proceso.
- Momento de presentación de la demanda.

⁷ Juzgado 01 del circuito especializado en extinción de dominio de Antioquia, bajo el radicado **05000 31 20 001 2021-00039 00**

- Resolución de Medidas Cautelares y soportes de la misma.
- Caudal probatorio arrimado con la demanda y/o expediente aportado por la Fiscalía como sustento de la demanda con su respectivo índice digital de contenidos.
- Fecha del auto de avóquese de conocimiento.
- Que sujetos procesales e intervinientes se han notificado de manera personal del auto de avóquese a la fecha, y quienes no y
- Fecha del auto que dispuso traslado del artículo 141 del C de EDD
- Si se ha dictado sentencia o no.

Vencido el término anterior, y allegadas las piezas procesales requeridas, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite pertinente.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA	
Se notifica el presente auto por ESTADOS Nº 056	
Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.	
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.	
Medellín, 30 de julio de 2021	
	
LORENA AREIZA MORENO Secretaría	

**JUZGADO 002 DE
DE LA**

**ÓN DE DOMINIO
QUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76fbd2e9139d502d8f0f60ebc26c477a64a3f1303d91d37e74806407c116bfcc

Documento generado en 29/07/2021 12:28:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA